

CIRCULARES FACTURACIÓN:

CIRCULAR 2: EXCEPCIONES Y FACTURAS SIMPLIFICADAS

Cuándo NO tienes obligación de facturar y cuándo puedes usar formato reducido

OBJETIVO DE ESTA CIRCULAR

Aclarar las **excepciones** a la obligación de facturar y explicar cuándo puedes usar **facturas simplificadas** (antiguos tickets). Incluye el refuerzo especial para autónomos en IRPF.

△ **IMPORTANTE:** Lee esta circular junto con la Circular 1. La regla es: **obligación general de facturar** salvo excepciones específicas.

1. EXCEPCIONES: CUÁNDO NO TIENES OBLIGACIÓN DE FACTURAR (Art. 3)

✕ NO estás obligado a facturar en estos casos:

Situación	Detalle	Ejemplo práctico
Operaciones exentas (no aplica a actividades sanitarias, inmobiliarias y transporte de enfermos).	Art. 20 Ley de IVA: educación, seguros, financieras, organismos sin ánimo de lucro, etc.	Profesor, agente seguros, federaciones deportivas
Régimen recargo equivalencia de IVA	Comercio minorista + módulos IRPF	Tienda que compra con recargo + módulos IRPF
Régimen simplificado IVA	Siempre con módulos IRPF salvo IRPF por volumen de negocio.	Autónomo en módulos, (IVA e IRPF) taxi, peluquería,
Agricultura/ganadería/pesca	Recibos de compensación	Agricultor

CIRCULARES FACTURACIÓN:

CIRCULAR 2: EXCEPCIONES Y FACTURAS SIMPLIFICADAS

Situación	Detalle	Ejemplo práctico
Autorización especial AEAT	Para sectores específicos	

⚠️ RECUERDA! EXCEPCIONES A LAS EXCEPCIONES (Art.2 Reglmto.):

Incluso en los casos anteriores, **SÍ debes facturar** cuando:

- El cliente es empresario/profesional
- El cliente es Administración Pública
- Te lo pide el cliente para ejercer derechos tributarios
- Son operaciones de comercio exterior

2. SERVICIOS FINANCIEROS Y SEGUROS (Art. 3.2)

Regla especial para estos sectores:

NO obligación de facturar salvo que:

- La operación se realice en España o UE y esté sujeta y no exenta
- Sean entidades que operan desde España (no meras intermediaciones)

Ejemplos prácticos:

- **Banco:** Comisión de transferencia → NO obligatorio facturar
 - **Seguro:** Prima de seguro básico → NO obligatorio facturar
 - **Asesoría financiera:** Consultoría a empresa → Sí obligatorio facturar
-

CIRCULARES FACTURACIÓN:

CIRCULAR 2: EXCEPCIONES Y FACTURAS SIMPLIFICADAS

3. FACTURAS SIMPLIFICADAS (Art. 4)

✓ Puedes usar factura simplificada cuando:

A) Por importe (cualquier actividad):

- **Hasta 400€** (IVA incluido) → Siempre posible
- **Facturas rectificativas** → Siempre posible

B) Por actividad (hasta 3.000€ IVA incluido):

Actividad	Ejemplo
Venta al por menor	Tienda, supermercado
Venta ambulante	Mercadillo, food truck
Venta a domicilio	Delivery, comercial
Transporte personas	Taxi, autobús
Hostelería/restauración	Bar, restaurante, catering
Salas baile/discotecas	Entrada discoteca
Servicios telefónicos	Cabinas, tarjetas prepago
Peluquería/belleza	Corte pelo, tratamiento
Instalaciones deportivas	Gimnasio, piscina
Fotografía	Revelado, sesión fotos
Aparcamientos	Parking, zona azul
Alquiler películas	Videoclub (si aún existe)
Tintorería/lavandería	Limpieza ropa
Autopistas peaje	Pago peaje

CIRCULARES FACTURACIÓN:

CIRCULAR 2: EXCEPCIONES Y FACTURAS SIMPLIFICADAS

✗ NO puedes usar factura simplificada para:

- Entregas intracomunitarias exentas
- Operaciones con inversión del sujeto pasivo (cliente UE por ejemplo)
- Ciertas operaciones B2B internacionales

4. REFUERZO ESPECIAL: AUTÓNOMOS EN IRPF (Art. 26)

🔊 ATENCIÓN: Aunque parezcas exceptuado, debes facturar si:

Tributas en IRPF por estimación directa (normal o simplificada)

Combinaciones que **SÍ** obligan a facturar (Art. 26):

- **Recargo equivalencia + estimación directa IRPF**
- Cualquier **actividad exenta + estimación directa IRPF**

Combinaciones que **NO** obligan (Art. 3):

- **Recargo equivalencia + módulos IRPF**
- **Régimen simplificado IVA + módulos IRPF sin volumen de negocio**

Ejemplo clarificador:

Tienda en recargo equivalencia:

- Si hace **módulos IRPF** → Art. 3 = NO obligación general de facturar
- Si hace **estimación directa IRPF** → Art. 26 = SÍ obligación de facturar

CIRCULARES FACTURACIÓN:

CIRCULAR 2: EXCEPCIONES Y FACTURAS SIMPLIFICADAS

5. DIFERENCIAS FACTURA COMPLETA vs SIMPLIFICADA

Aspecto	Factura completa	Factura simplificada
Datos destinatario	Obligatorios completos	Solo si es empresario o lo solicita
Desglose IVA	Separado y detallado	Puede ir incluido en precio total
Descripción	Detallada	Identificación tipo bien/servicio
Numeración	Series obligatorias	Series obligatorias
Límite importe	Sin límite	400€ general / 3.000€ específicos

6. CHECKLIST DE ACCIÓN:

✓ Identifica tu situación:

- ☐ ¿Estás en alguna excepción del Art. 3?
- ☐ ¿Tributas IRPF en estimación directa? (Art. 26 te obliga)
- ☐ ¿Tus clientes son empresarios? (excepción a la excepción)
- ☐ ¿Tu actividad permite facturas simplificadas?

✓ Organiza tu facturación:

- ☐ Sistema para facturas completas (empresarios, AAPP)
- ☐ Sistema para facturas simplificadas (particulares)
- ☐ Control de límites de importe para simplificadas
- ☐ Numeración separada completas vs simplificadas

CIRCULARES FACTURACIÓN:

CIRCULAR 2: EXCEPCIONES Y FACTURAS SIMPLIFICADAS

 [PRÓXIMA CIRCULAR](#)

Circular 3: Contenido y formas de factura (Arts. 6-10) - Qué datos debe contener cada tipo de factura y formatos permitidos, incluyendo Verifactu.

Fuentes: RD 1619/2012, Arts. 3, 4 y 26 | Art. 20 Ley 37/1992 IVA | Preguntas frecuentes AEAT

Para resolver cualquier duda puedes contactar con nuestros asesores de la Federación:

- **Demetrio Tavira** – Sociedades e IVA y contabilidad: demetrio@fedeto.es
- **Teresa Murillo** - Fiscalidad IRPF, IVA, sociedades y fiscalidad autonómica y local: teresamurillo@fedeto.es
- **Ana González** - Fiscalidad IRPF, IVA, sociedades y fiscalidad autonómica y local: fiscal@fedeto.es